



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

ESTADO 096
JUNIO 14 de 2023

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE	NORMA DEMANDADA / EN REVISIÓN	FECHA AUTO	DECISIÓN
D-15097 D-15113 D-15114 (ACUMULADOS)	LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULO 19, PARÁGRAFO PRIMERO, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 115 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULOS 10 (PARCIAL) Y 19, PARÁGRAFO PRIMERO	08/06/23 AUTO N° 1138 DE 2023	"PRIMERO. CONVOCAR a una audiencia pública presencial en los expedientes D-15.097 y D-15.113 AC. SEGUNDO. COMUNICAR que las fechas, la agenda y la metodología para el desarrollo de la audiencia pública serán señaladas oportunamente mediante auto que proferirán los magistrados sustanciadores. TERCERO. DISPONER que la moderación de la audiencia pública técnica estará a cargo de la Secretaría General de la Corte Constitucional. CUARTO. INFORMAR a la ciudadanía sobre la realización de la audiencia pública presencial, mediante invitación pública en la página web de la Corte Constitucional, así como en la página oficial de la Rama Judicial. QUINTO. ORDENAR al jefe de Comunicaciones y al jefe de Sistemas de la Corte Constitucional que dispongan lo necesario para que la audiencia pública presencial se transmita en la página web de la Corte Constitucional. SEXTO. REQUERIR a la Dirección del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) para que, con el apoyo del Sistema de Medios Públicos de Colombia – Radio Televisión de Colombia (RTVC), transmita y disponga de todos los recursos necesarios para la transmisión de la audiencia pública referida en esta providencia.

			SÉPTIMO. Las autoridades públicas y los expertos invitados remitirán los escritos de resumen de sus intervenciones dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia pública en la que participaron. OCTAVO. SUSPENDER los términos procesales en los expedientes de la referencia por el lapso de un (1) mes, contado a partir del día en que venza el término para que las autoridades públicas y los expertos invitados remitan los escritos de resumen de sus intervenciones con posterioridad a la celebración de la audiencia.”
D-15328	LEY 84 DE 1989, ARTÍCULO 7 (PARCIAL)	09/06/23	“Primero. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Daniel David Martínez Avilez contra el artículo 7 (parcial) de la Ley 84 de 1989 por desconocer los artículos 1, 4, 11, 93 y 95 de la Constitución Política. Segundo. CONCEDER al demandante el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda a corregir la demanda en los términos señalados en esta providencia. De no hacerlo en el término señalado, procederá el rechazo de la acción pública de inconstitucionalidad, en los términos del Decreto 2067 de 1991.”
D-15338	LEY 1801 DE 2016, ARTÍCULO 149, NUMERAL 12	09/06/23	“Primero. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el señor Johan Leandro Ruíz Cruz contra el numeral 12 del artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 por la presunta vulneración del artículo 11 de la Constitución. Segundo. CONCEDER al señor Ruíz Cruz el término de tres días, contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija la demanda en los términos señalados en esta providencia. De no hacerlo, procederá el rechazo de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. Tercero. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, NOTIFICAR por estado al demandante sobre el contenido de la presente decisión, sin perjuicio de su comunicación al correo electrónico (...)”
D-15346	LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULO 10, PARÁGRAFO 3, NUMERAL 1 Y ARTÍCULO 19, PARÁGRAFO 1 (PARCIAL)	09/06/23	“Primero. INADMITIR la demanda de inconstitucionalidad presentada por los señores Richard Andrés Serdas Moreno y Jeison Leonardo Orduz Almeida contra el contenido del numeral 1° del parágrafo 3° del artículo 10 y del inciso 1° del parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 por la presunta vulneración de los 13, 95.9, 338, 361 y 363 de la Constitución. Segundo. CONCEDER a los señores Serdas Moreno y Orduz Almeida el término de tres días, contados a partir de la notificación de este auto, para que corrijan su demanda en los términos señalados en esta providencia. De no hacerlo, procederá

			el rechazo de la acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991. Tercero. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, NOTIFICAR por estado a los demandantes sobre el contenido de la presente decisión, sin perjuicio de su comunicación al correo electrónico (...)"
D-15185	LEY 2213 DE 2022, ARTÍCULO 8 (PARCIAL)	09/06/23	"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por los señores Calixto Morales Pájaro y Juan Francisco Álvarez Cardona contra el artículo 8 (parcial) de la Ley 2213 de 2022 por la presunta vulneración de los artículos 2, 13, 28, 29, 30, 83, 86, 95, 228, 229 y 250 de la Constitución. Segundo. ADVERTIR a los demandantes que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015). Tercero.- En firme esta decisión, archívese el expediente."
D-15265	LEY 2050 DE 2020, ARTÍCULO 22 PARÁGRAFO, QUE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1503 DE 2011	09/06/23	"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Luis Alejandro Ramírez Álvarez en contra del párrafo del artículo 22 de la Ley 2050 de 2020. Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015). Tercero. En firme esta decisión, archívese el expediente."
D-15267	DECRETO 1014 DE 1978, ARTÍCULO 20	09/06/23	"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el señor Yahir Arcenio Cortina Lancheros contra el artículo 20 (parcial) del Decreto 1014 de 1978 por la presunta vulneración de los artículos 13, 25 y 53 de la Constitución. Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991 y con el artículo 50.1 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015). Tercero. En firme esta decisión, archívese el expediente."

D-15277	CÓDIGO PENAL, ARTÍCULO 104, NUMERAL 7 Y LEY 1826 DE 2017, ARTÍCULOS 40 Y 44 (PARCIAL)	09/06/23	"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por David Jesús Gómez Correa en contra del numeral 7 del artículo 104 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 20 y 24 de la Ley 1826 de 2017. Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto."
---------	---	----------	---

En cumplimiento de lo ordenado en las providencias enunciadas, se publica el presente estado en la página www.corteconstitucional.gov.co por el término de un (1) día a las 8:00 a.m. del 14 de junio de 2023

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a34fc53e7507216ffb523f137d5fef74db850ee0861be6feb1220462b27c0e1**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>